

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que dentro del trámite del proceso la parte demandante realizó la diligencia de envío de citación para notificación personal -art 291 C.G.P. - en la dirección física reportada en el escrito de la demanda, sin haberse aportado prueba de haberse diligenciado la notificación por aviso, presentando solicitud de amparo de pobreza la parte demandada, para su representación dentro del proceso aquí aludido.

Septiembre 21 de 2021

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	No. 1409
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00155 00
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN CARLOS MERINO CANO
<b>DEMANDADO:</b>	OLGA MARÍA RAMÍREZ
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA NOTIFICAR, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO A LA DEMANDADA.

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda de liquidación de sociedad conyugal y cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por conceptos de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Proceder por la secretaria del despacho con la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico: [olgamramirez7@gmail.com](mailto:olgamramirez7@gmail.com) y [fotocopiaselparque@gmail.com](mailto:fotocopiaselparque@gmail.com) dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.
2. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la

parte demandada, la señora OLGA MARÍA RAMÍREZ, al abogado LUIS FERNANDO RESTREPO, quien se puede localizar en el Edificio Seguros Bolívar Oficina No 1710 de Medellín, correo [lunando3@hotmail.com](mailto:lunando3@hotmail.com), celular: 3006158440 y 5114415 de Medellín, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** PROCEDER por la secretaria del despacho con la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico: [olgamramirez7@gmail.com](mailto:olgamramirez7@gmail.com) y [fotocopiaselparque@gmail.com](mailto:fotocopiaselparque@gmail.com) dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

**SEGUNDO:** CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada GLORIA MARÍA RAMÍREZ.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

**TERCERO:** DESIGNAR al abogado LUIS FERNANDO RESTREPO, quien se puede localizar en el Edificio Seguros Bolívar Oficina No 1710 de Medellín, correo electrónico [lunando3@hotmail.com](mailto:lunando3@hotmail.com), celular: 3006158440 y 5114415 de Medellín, como apoderado en amparo de pobreza de la demandada, la señora GLORIA MARÍA RAMÍREZ.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

**CUARTO:** REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ